

RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2020-CA,
DERIVADO LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 95/2020
DEMANDADO Y RECORRENTE: CENTRO
NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Carlos Ramírez Elizondo, quien se ostenta como Director Jurídico del Centro Nacional de Control de Energía.	776-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Cuarto¹, los puntos Primero,²Segundo³ y Tercero,⁴ Numeral 2⁵, del Acuerdo General **13/2020** de trece de julio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el periodo de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este periodo, se proroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Ahora bien, toda vez que se trata de un asunto que es competencia de este Alto tribunal, **el trámite** se llevará a cabo vía electrónica; por lo que se integrará, tanto el expediente electrónico como el expediente físico con las mismas constancias y documentos, en el mismo orden cronológico, en términos del acuerdo **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del

¹Acuerdo General número13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Considerando Cuarto. No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

²Acuerdo General número 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Punto Primero. Se cancela el periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

³Acuerdo General número13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Punto Segundo. Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se proroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁴Acuerdo General número13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Punto Tercero. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

[...]

⁵2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Carlos Ramírez Elizondo, quien se ostenta como Director Jurídico del Centro Nacional de Control de Energía, en contra del acuerdo de tres de julio del año en curso, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, mediante el cual se admitió la controversia constitucional **95/2020**.

Ahora bien, del escrito de cuenta se advierte que quien lo promueve se ostenta como Director Jurídico del Centro Nacional de Control de Energía, sin embargo, no acompañó documento alguno que acredite la personalidad con la que comparece; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁶, 28, párrafo primero⁷, y 53⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** al recurrente para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiba el documento, previamente certificado, que estime conducente para acreditar el cargo que ostenta**, de lo contrario se decidirá lo que conforme a derecho corresponda, con los elementos que obren en autos.

Con fundamento en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la mencionada Ley Reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el Punto Tercero, numeral 3¹², del mencionado Acuerdo General Plenario **13/2020**, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

⁶ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁷ Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...]

⁸ Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁹ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁰ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² Acuerdo General número 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Punto Tercero: Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, así como de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del Punto Segundo del diverso 10/2020, [...]

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³, artículos 1¹⁴, 3¹⁵, 9¹⁶ y Tercero Transitorio¹⁷, del referido Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 57/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 95/2020**, interpuesto por el **Centro Nacional de Control de energía. Conste.**
JOG/DAHM

¹³ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹⁴ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁵ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁶ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tercero. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 57/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 9475

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:46:58Z / 28/07/2020T19:46:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 a4 07 8b e7 38 6b dd 16 74 de c7 43 da c2 8e c6 c2 ae 4c 98 6a 0a ac 26 6d ed 6b 1d d8 e8 13 e0 ab bc 51 a7 48 a4 49 07 eb 08 49 a5 e9 11 0d b6 e4 51 c5 da d5 74 4b 9b 15 a2 de a1 27 b5 7f 5f 92 5c 84 9a c6 63 3b 34 07 77 ea 5a 3e c1 8b fe 27 c9 f9 bd b6 eb 0e ac f4 78 03 8e f8 58 e2 bf 0b 00 9d fe 7f c6 12 c4 47 70 4e a0 f9 92 71 68 42 f4 32 e2 40 bd 74 09 38 7e 1a 2e b9 7b 56 d1 ac 6f 54 ab 5c 27 04 69 20 e2 eb 10 68 25 cd 8f 05 dd e9 47 79 0c 04 06 64 4b 5c a6 d2 5e f2 e6 e0 4a 11 8d ed d6 eb 27 15 b0 8c 00 ad b8 98 a0 0f 14 9b 90 76 8f 61 18 d6 85 b5 f1 1a b5 0c 2d 4b 5c aa 49 c7 a0 45 28 b8 35 1e d5 61 86 db 0b 1e 8f 75 90 1f 64 e1 7f 36 de f7 f0 16 95 9c a7 59 fb 0e 1f 85 57 40 63 dd 44 da e4 c8 34 7f 64 23 f5 6d 39 5f 07 2e 1f 47 e0 83 9e d8 dd 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:46:59Z / 28/07/2020T19:46:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:46:58Z / 28/07/2020T19:46:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3248344			
	Datos estampillados	90A843DDC88037F617EC2722261462BD560D4FEC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2020T15:39:38Z / 27/07/2020T10:39:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 2d ef 39 55 c4 09 07 2c 36 66 e2 8f 72 09 b5 f6 f9 47 0d c2 ab b6 f5 e6 ff 34 46 6a 36 52 fa 5f 18 c2 96 e4 13 73 94 56 7f 1e af b1 10 94 0d 11 23 22 9c 4b 56 40 62 1e dc 6c 84 bd 32 bd 0b d1 e2 32 d6 a9 92 bd 72 ae cd ab 42 c1 65 53 ed cc be bf 93 9c 9e b7 dc c9 23 1b 5b 3c 76 19 ce 18 d3 4b 12 90 48 6c a8 ec 97 37 a2 85 25 56 8b 59 f6 78 3c ae 35 14 58 b3 3a 0b 24 44 33 45 3b 5c 43 41 47 a0 90 11 72 b9 82 08 59 8c 11 2f be eb f9 03 a2 27 5b 48 4b d1 0b 9b 8d 39 cd 28 19 71 f7 0d 1c da 78 36 87 e7 2a 1a f7 cf 92 1a 22 d7 e5 a1 0e ea 1d bd c5 97 0e d4 13 1c e7 2c e5 e0 25 23 34 82 f7 22 4f ec ad c0 a4 e1 f4 d1 97 b0 f2 85 3c 22 9f 9f 69 2c ee 78 a0 33 69 ef 4a c4 22 11 1e 29 1f b9 13 87 f6 ca d3 43 75 5b 31 ff e9 e6 b0 8a af 8b 7b 89 88 53 fc b2 d8 1c ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2020T15:39:39Z / 27/07/2020T10:39:39-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/07/2020T15:39:38Z / 27/07/2020T10:39:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3246242			
	Datos estampillados	574A706B12896642C9589C2E76ACF7EF9768B96F			